Rros señores Juº de Mesquitas Pedro de Zambrana Lope Alonso de Lorca Manuel de Arrojo Sº de Arrojo el doctor Antonio de Mesquitas Pedro Riquelme Aton Savorin Pedro de Soto que son de los diez y seys ombres buenos Rrs que an de ver y ordenar los hechos y hazienda del dicho Juº Sevendo y Juº Beltran de Guevara Pedro Murillo Aº Celdran Franº Thomas de Bonadilla Beltran de Guevara Fernando Mesquitas Juº Mesquitas Galtº Dº de Aguilar Fernº de Sandoval Juº Riquelme jurados de la dicha ciudad de Murcia

q los cobradores den franças

Por quanto esta ciudad ay algunos cambiadores y estos segund la hordenança de la ciudad an de dar franças. Y por ende mandaron que los dichos Rrs les pidan las dichas franças. Y los dichos cambiadores y los que las diere segund la hordenança usen del dicho officio y si algunos no las quisieren dar hagan pregonar que en tres personas no fien dellos y con esto los dichos executores que den libres y sin cargo ni pregono se

q no lleven cosa alguna por pesar ni trocar los reales los que venden mate ni mrs

Y los dichos señores conçejo por quanto ambos a dolo que sus altezas an mandado cerca del pesar de los reales ay muchas y no vacaones esta ciudad y algunas personas se desordenan en llevar ynteresse del pesar y trocar de los dichos reales. Por ende los dichos señores que ordenaron y mandaron que todos los carniçeros otras quales quier personas que vende mate ni mrs y otras quales quier mercadurias y cosas tengan sus pesos con que pesen los dichos reales aunque sean de un guindaleta y sus pesos y granos conforme a lo que sus altezas an mandado aunque pesen los dichos reales que asi les diere por los mate ni mrs que dellos compraren y que por razon del peso ni del trocar de los tales reales no lleven para el otro preçio ni ynteresse alguno y pues compraren dellos que dando en su fuerça y vigor las hordenes de sus altezas cerca de la dicha guindaleta so pena de seys çientos mrs a cada uno partidos segund las hordenes de los executores se que pregono se

q lleve los cambiadores por pesar y
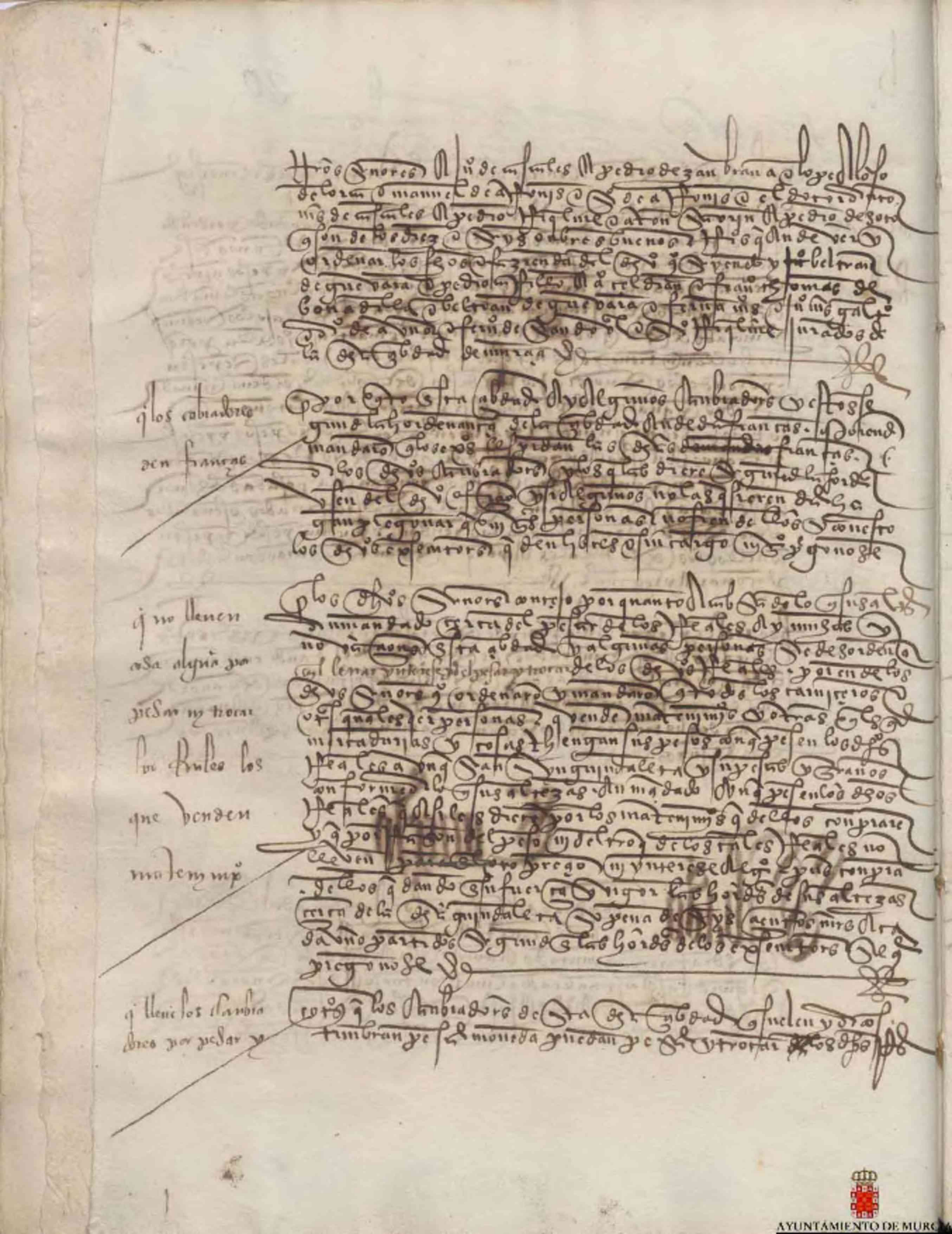
Otrosi que los cambiadores desta dicha ciudad que suelen y acostumbran pesar moneda puedan pesar y trocar los dichos